

RES. 776/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0003110, Ent. N° 0521/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU) relacionadas con la Licitación Pública N°13/2018 para la prestación de servicios de atención integral especializados en salud mental;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en Sesión de fecha 31 de julio de 2019, dispuso observar el gasto emergente de la contratación en virtud de que:

1.1) la Administración confirió tres plazos adicionales para presentar documentación (el 13 de febrero de 2019 de dos días hábiles, los 27 y 29 de mayo de 2019 de 48 horas en ambas oportunidades), contraviniendo el artículo 65 del T.O.C.A.F., que señala que “podrá conferirse un plazo máximo de dos días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia”;

1.2) no sólo el plazo previsto por el artículo 65 fue conferido tres veces, sino que además lo que se hizo fue agregar documentación en dicha instancia por parte de los oferentes, cuando dicha norma expresa que el otorgamiento del plazo es para “salvar defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia”;

2) que promovida la reconsideración este Tribunal, en Sesión de fecha 14.8.2019, dispuso estar a lo dispuesto en Sesión de fecha 31.7.2019;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 3242/19 adoptada en Sesión de fecha 18.12.2019, acordó observar el gasto derivado de la ampliación ya que si bien la misma se ajusta a lo establecido en el Artículo 74 del TOCAF, el gasto resultante deriva de un procedimiento oportunamente observado por este Tribunal;

4) que en la oportunidad, por Resolución N°0185/2020 (Acta 2020/0003) de fecha 22.1.2020, el Directorio del INAU reitera el gasto oportunamente observado en Sesión de fecha 18.12.2019, por el monto mensual total de \$ 908.460 por seis cupos, impuestos incluidos, fundamentando en el interés superior del niño y en la urgente necesidad de brindarles a niños, niñas y adolescentes, atención especializada a fin de impedir repercusiones a nivel de salud;

CONSIDERANDO: que la Administración no aporta elementos que ameriten el levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada con fecha 18 de diciembre de 2019;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General y comunicar al Poder Ejecutivo; y
- 3)** Oficiar al Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay.

cr